

*Concejo Deliberante de Dina Huapi  
Municipalidad de Dina Huapi  
Provincia de Río Negro*

---

*“2013, año del 30º Aniversario de la Recuperación de la Democracia”*

**ORDENANZA Nº 085-CDDH-2013**

**DESCRIPCION SINTETICA:** “Reglamentación para la circulación de cuatriciclos dentro del Ejido Municipal de Dina Huapi”

**ANTECEDENTES:**

- Ley Nacional Nº 24449
- Ordenanza Nº 049 – CDDH – 2010
- Ordenanza Nº 999/2010 CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER
- Ordenanza Nº 239/2009 VILLA MERCEDES
- Ordenanza Nº 3138/2011 AZUL
- Resolución 108/03 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación

**FUNDAMENTOS:**

El poder de policía en materia de tránsito en la ciudad es de la esencia del régimen Municipal. Que estos rodados se han incorporado al tránsito de la ciudad, siendo necesario por parte del Municipio efectuar un control permanente y eficiente para lograr de esta manera la protección de sus conductores, a los fines de prevenir accidentes, ya que es pública y notoria la frecuencia con que se producen y en la mayoría de los casos hay que lamentar pérdidas de vida humana, así como la proliferación de infracciones a las normas de conducta en materia de tránsito. Es necesario practicar un relevamiento tendiente a lograr la identificación del parque de cuatriciclos, existentes en nuestra localidad y de sus propietarios, tenedores o usuarios domiciliados en jurisdicción de esta Municipalidad, con el objeto de tomar conocimiento de la procedencia de los mismos, permitir su identificación y de esta manera incorporarlos al sistema de contralor y tributario por parte de la autoridad pertinente

Ese relevamiento permitirá sortear las dificultades existentes en la actualidad para un adecuado control y seguimiento en materia de tránsito, seguridad y educación vial, así, como la responsabilidad frente a eventuales daños y cumplimiento de las Ordenanzas y Leyes que regulan dichas materias.

Es necesario ir reuniendo información para un adecuado control y seguimiento en materia de tránsito, seguridad y educación vial que permita al Juzgado Municipal de Faltas una correcta identificación y aplicación de acciones preventivas y sancionatorias previstas en las normas vigentes.

Existe en el ámbito legal, tanto nacional como provincial, un vacío normativo respecto a las condiciones de circulación y uso de los vehículos denominados cuatriciclos, es por ello la necesidad de legislar un ordenamiento que rija la circulación y requisitoria sobre estos vehículos, tendiendo a la protección no solo del usuario sino también de los transeúntes en general. Todo esto al observarse un marcado incremento del tránsito de los mismos en el ámbito de nuestra ciudad, es por ello que vemos necesario que para ser liberado al tránsito público, todo vehículo fabricado en el país o importado deberá contar con la respectiva LICENCIA PARA LA CONFIGURACIÓN DEL MODELO. Ante esto y a fin de contemplar la situación de los cuatriciclos la Secretaria de Industria, Comercio y Minería, resolvió: que los vehículos denominados cuatriciclos solo podrán transitar en la vía pública cuando reúnan los requisitos técnicos necesarios, debiendo tramitar para ello la licencia para la configuración del modelo.

Tomando el artículo 2 de la Ley Nacional de Tránsito que dispone que los Municipios son autoridad de aplicación y que “podrán dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos”.

**AUTOR** : Danilo M. Rojas Intendente Municipal, Alejandro C. Corbatta Presidente CD. Dina Huapi.

El Proyecto de ordenanza N° 058-CDDH-2012 fue aprobado en sesión ordinaria del día 27 de Junio de 2013, según consta en Acta N° 007/2013 Por ello en ejercicio de las atribuciones

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**

**Art.1°)** Se autoriza la utilización y circulación en el Ejido de Dina Huapi de los vehículos denominados cuatriciclos motorizados, quedando sujetos a las normas de la presente Ordenanza.

**Art.2°)** Asimismo, deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y especialmente en sus artículos 29 inc. a), 31, 33 y 40.

**Art.3°)** Se crea el “Registro Municipal De Empadronamiento De los Vehículos Denominados Cuatriciclos”, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Dina Huapi, en el cual se inscribirán todos los rodados tipo cuatriciclos mayores a los 70 c.c. de cilindradas.-

**Art.4°)** SUJETOS OBLIGADOS : Están obligados al empadronamiento de todos los vehículos referidos en el art. 1 de la presente Ordenanza todos aquellos que resulten titulares, poseedores, usuarios, tenedores o en general cualquier persona que por cualquier causa pretenda la utilización de los rodados dentro del ejido de la Municipalidad de Dina Huapi. El solicitante de la inscripción resultará titular del

registro con los alcances y responsabilidades previstas en la presente ordenanza. La transferencia del rodado, por cualquier causa que fuera importará la caducidad automática del empadronamiento, quedado el titular del mismo obligado a solicitar la baja del registro.

**Art.5º) PLAZOS PARA LA INSCRIPCION:** En el caso de compra de un vehículo nuevo el mismo no podrá circular en el ejido de Dina Huapi, hasta tanto no se encuentre inscripto en el Registro Municipal de Empadronamiento de los vehículos denominados cuatriciclos. En caso de transferencia de un vehículo usado, su nuevo titular no podrá circular hasta tanto no se encuentre inscripto en el Registro especial.

**Art.6º) REQUISITOS PARA EMPADRONAR:** Para registrar los cuatriciclos, todo titular deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

- DNI del solicitante y una fotocopia certificada del mismo donde conste el domicilio en el ejido de Dina Huapi.
- Informe de Dominio expedido por el Registro de la propiedad automotor correspondiente al Ejido de Dina Huapi, donde conste que el solicitante resulta titular del vehículo a inscribir.-
- Certificado extendido por la autoridad policial de antecedentes penales.-
- Constancia de la Póliza del Seguro y comprobante del último pago realizado.
- Licencia de Conducir, extendida por la Municipalidad de Dina Huapi.
- Libre deuda extendido por el Tribunal Municipal de Faltas.-

**Art.7º)** Queda prohibida la circulación en la vía pública de los modelos menores o iguales a 70 cc de cilindrada, los cuales no son considerados por esta normativa, por lo que su uso está restringido a lugares privados o circuitos cerrados al tráfico.

**Art.8º)** Los requisitos que se deberán cumplir para la circulación de los rodados a que hace referencia esta ordenanza, son los siguientes:

- a) Encontrarse inscripto en el Registro Municipal de Empadronamiento de los vehículos de nominados Cuatriciclos.-
- b) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
- c) Uso de Casco, conductor y acompañante, en los vehículos que prevén dos plazas.
- d) Carnet de Conducir.
- e) Espejos retrovisores.
- f) El vehículo deberá estar provisto de cintas reflectivas, delanteras, laterales y traseras, ubicadas en lugares que permitan su visualización rápida.-
- g) Sistema de iluminación reglamentario, entendiéndose por tal como mínimo: la provisión de faros delanteros de luz blanca o amarilla, luces de posición delantera de color blanca o amarilla, traseras (de posición y stop) color rojo, luces de giro y balizas intermitentes de emergencia.-

**Art.9º)** Se prohíbe el acceso, tránsito y permanencia de estos vehículos previstos en esta ordenanza en el sector de arena o tierras de balnearios, costanera o similares, interior de plazas, parques, paseos públicos de la ciudad. No podrán circular sobre las rutas nacionales, sus banquetas y retiro de 35 mts. de cada lateral de jurisdicción de vialidad nacional respecto de las rutas 40 y 23 salvo para cruzar las mismas. Podrá

disponerse excepción a estas prohibiciones por evento de características deportivas o turísticas dispuestos el Poder Ejecutivo.-

**Art.10º)** Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a cobrar un Arancel por Ejecutivo Municipal deberá fijar el monto del Arancel a percibir hasta tanto se apruebe la próxima Ordenanza Fiscal y Tarifaria; y el mismo deberá contener el costo de inscripción de la unidad, entrega de la credencial y/u oblea identificatoria, según establezca la reglamentación-

**Art.11º) SANCIONES:** Las infracciones cometidas en contra de las normas establecidas en el presente cuerpo normativo, quedan sujetas a las siguientes sanciones:

**A:** En caso de comprobarse la circulación de un vehículo objeto de la presente ordenanza que no se encuentre inscripto en el Registro Especial, se procederá al secuestro preventivo de la unidad, y se aplicará al infractor una multa que se graduará entre uno un 25% de un sueldo mínimo vital y móvil y Cinco sueldos mínimos vital y móvil.- En caso de tratarse de un infractor que no posee residencia en la localidad se aplicará a este el doble de la multa establecida en este inciso.-

**B:** Para el caso de comprobarse la circulación de un vehículo que aún encontrándose empadronado: su conductor no exhibiera al inspector: su Certificado de empadronamiento, o no llevare expuestas las placas u obleas identificatorias, se aplicara una multa que se graduará entre un 10% de un sueldo mínimo vital y móvil y 3 sueldos mínimo vital y móvil.- Según la gravedad del hecho se podrá disponer preventivamente el secuestro de la unidad.-

**C:** En el caso del Inc. A y B del presente Artículo, se reintegrará la unidad secuestrada previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentación por el Titular del vehículo de la CREDENCIAL IDENTIFICATORIA y/u OBLEA IDENTIFICATORIA, en caso de ser residente de la localidad.-
- Libre deuda extendido por el Tribunal Municipal de Faltas.
- Constancia de la Póliza del Seguro y comprobante del último pago realizado.
- El vehículo solo podrá ser retirado por el infractor cuando estuviera provisto de su casco reglamentario.

**Art.12º)** Resultan asimismo aplicables en forma supletoria a la presente ordenanza las Normas relativas a infracciones y sanciones previstas por la ley 24449 y Código de tránsito de la Municipalidad de Dina Huapi una vez que sea creado.-

**Art.13º) CIRCULACION INDEBIDA:** El que condujera cuatriciclos utilizando auriculares, sistemas de comunicación manual con parlantes o causando ruidos molestos, será sancionado con una multa de 10% y 1 (un) sueldo mínimo vital y móvil.

**Art.14º)** Se prohíbe el uso comercial de los vehículos establecidos en esta ordenanza, salvo su utilización en circuitos cerrados debidamente habilitados.-

**Art.15º) CLAUSULA TRANSITORIA:** Los propietarios de cuatriciclos cuya circulación se efectúe en la jurisdicción de la ciudad, deberán inscribirlos en el “Registro Municipal De Empadronamiento Cuatriciclos”, estableciéndose un plazo de

Noventa Días (90), para dicha inscripción, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Art.16º)** Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.